

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 007

Fecha: 07 DE FEBRERO DE 2017

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 31 002 2010 00286	Conciliación	JOSE FREYLE AVILA Y OTROS	EMPUJAGUA	Auto niega mandamiento ejecutivo	06/02/2017	1
20001 33 31 002 2010 00545	Acción de Reparación Directa	YESENIA MARIA BOLAÑOS HURTADO	LA NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA Y LA POLICÍA NACIONAL	Auto Aprueba Liquidación del Crédito SE APRUEBA LA LIQUIDACION DEL CREDITO	06/02/2017	1
20001 33 31 002 2010 00545	Acción de Reparación Directa	YESENIA MARIA BOLAÑOS HURTADO	LA NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA Y LA POLICÍA NACIONAL	Auto decreta medida cautelar SE INSISTE EN LA MEDIDA DE EMBARGO DE DINEROS INEMBARGABLES	06/02/2017	1
20001 33 33 002 2013 00016	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUCENITH MAESTRE MAESTRE	AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL	Auto que Aprueba Costas SE APRUEBA LA LIQUIDACION DE COSTAS	06/02/2017	1
20001 33 33 002 2013 00149	Acción de Reparación Directa	ANGELO FERNANDO AYALA PRADA	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia CONTINUACION DE AUDIENCIA DE PRUEBAS PARA EL PROXIMO 25 DE ABRIL DE 2017 A LAS 10:00 AM	06/02/2017	1
20001 33 33 002 2013 00452	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALFONSO PARRA BELEÑO	NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Auto que Aprueba Costas SE APRUEBA LAS COSTAS PROCESALES	06/02/2017	1
20001 33 33 002 2013 00462	Acción de Reparación Directa	OMER - ARIZA DE LA CRUZ	NACION, FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto termina proceso por Pago SE TERMINA EL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION	06/02/2017	1
20001 33 33 002 2014 00086	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JUAN JOSE - GUERRA HERNANDEZ	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL	Auto de Tramite OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR, QUE CONFIRMO LA SENTENCIA DE ESTE JUZGADO	06/02/2017	1
20001 33 33 002 2014 00093	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YIMI CORDERO ALMENDRALES	CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL (CASUR)	Auto de Tramite OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR QUE CONFIRMO LA SENTENCIA PROFERIDA POR ESTE DESPACHO	06/02/2017	1
20001 33 33 002 2014 00106	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JAVIER GUILLERMO BAQUERO DAZA	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA EL PROXIMO 27 DE FEBRERO DE 2017 A LAS 3:10 PM	06/02/2017	1
20001 33 33 002 2014 00186	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	COLOMBIANA DE QUESOS S.A.S.	DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)	Auto que Aprueba Costas	06/02/2017	1
20001 33 33 002 2014 00186	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	COLOMBIANA DE QUESOS S.A.S.	DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)	Auto de Tramite SE FIA LAS AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	06/02/2017	1

1

2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002 2014 00205	Acción de Reparación Directa	ADRIANA VANESSA ESQUIVEL MEJIA	NACION, MINISTERIO DE DEFENSA Y LA POLICIA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA EL PROXIMO 27 DE FEBRERO DE 2017 A LAS 03:20 PM	06/02/2017	1
20001 33 33 002 2014 00213	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HECTOR FIDEL HERNANDEZ RODRIGUEZ	NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que Aprueba Costas SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS	06/02/2017	1
20001 33 33 002 2014 00228	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	AURA MARINA VELASCO TORRES	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA EL PROXIMO 27 DE FEBRERO DE 2017 A LAS 03:00 PM	06/02/2017	1
20001 33 33 002 2014 00420	Acción de Reparación Directa	JOSE ALBEIS ESPINOZA GOMEZ	RAMA JUDICIAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA EL PROXIMO 27 DE FEBRERO DE 2017 A LAS 03:30 PM	06/02/2017	1
20001 33 33 002 2014 00560	Ejecutivo	ANA ISABEL CONTRERAS COVO	E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto termina proceso por Pago SE ORDENA LA ENTREGA DE TITULO JUDICIAL A LA SEÑORA ANA CONTRERAS COVO EN CONSECUENCIA SE TERMINA EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION	06/02/2017	1
20001 33 33 002 2014 00560	Ejecutivo	ANA ISABEL CONTRERAS COVO	E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto termina proceso por Pago SE TERMINA EL EJECUTIVO SEGUIDO DEL INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION	06/02/2017	1
20001 33 33 002 2014 00574	Acción de Reparación Directa	DANILSO ORLANDO CASTRO CABARCAS	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA EL PROXIMO 27 DE FEBRERO DE 2017 A LAS 03:40 PM	06/02/2017	1
20001 33 33 002 2015 00053	Acciones de Tutela	ALBERTO GIRALDO GIRALDO	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	06/02/2017	1
20001 33 33 002 2015 00060	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DELSA MARINA ARAUJO OÑATE	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Interlocutorio DEJA SIN EFECTOS EL AUTO DE FECHADO EL 26 DE ABRIL DE 2016, ORDENESE POR SECRETARIA CORRER TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE DE LAS EXCEPCIONES	06/02/2017	1
20001 33 33 002 2015 00116	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LEDIS PATRICIA FONSECA AMARIZ	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL PROXIMO 28 DE MARZO DE 2017 A LAS 10:00 AM	06/02/2017	1
20001 33 33 002 2015 00197	Acción de Reparación Directa	JAIDER ALBERTO DANGOND OLMEDO	RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA EL PROXIMO 27 DE FEBRERO DE 2017 A LAS 03. 50 PM	06/02/2017	1
20001 33 33 002 2015 00342	Acción de Repetición	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	CRISTIAN ALEXANDER GONZALEZ ANAVE	Auto termina proceso por desistimiento TERMINA EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO	06/02/2017	1
20001 33 33 002 2015 00496	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JUDITH THOMAS BARRIOS	E.S.E. HOSPITAL DE TAMALAMEQUE	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL PROXIMO 13 DE JUNIO DE 2017 A LAS 10:30 AM	06/02/2017	1
20001 33 33 002 2015 00536	Ejecutivo	MILAGRO DE DIOS GONZALEZ PABON	CAJA DE SEGUROS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL / CASUR	Auto que Aprueba Costas SE APRUEBA LA LIQUIDACION DE COSTAS	06/02/2017	1

1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002 2016 00088	Acciones de Tutela	LUIS EDUARDO RAMIREZ CASTILLA	INPEC	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	06/02/2017	1
20001 33 33 002 2016 00094	Acciones de Tutela	MINELVA ESTHER MARTINEZ PARRA	UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	06/02/2017	1
20001 33 33 002 2016 00099	Acciones de Tutela	OMAR JAVIER - CONTRERAS SOCARRAS	UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS / UARIV	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	06/02/2017	1
20001 33 33 002 2016 00158	Acciones de Tutela	ALEJANDRINA VALBUENA RODRIGUEZ	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	06/02/2017	1
20001 33 33 002 2016 00258	Ejecutivo	BP MEDICAS SAS	ESE HOSPITAL SAN ANDRES DE CHIRIGUANA - CESAR	Auto decreta medida cautelar SE DECRETA LA MEDIDA DE EMBARGO SOBRE CUENTAS BANCARIAS DE LA DEMANDADA	06/02/2017	1
20001 33 33 002 2016 00325	Electorales	ENRIQUE CARLOS GUEVARA ZAMBRANO	CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMICHAGUA	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO	06/02/2017	1

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 07 DE FEBRERO DE 2017 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

YAFI JESUS PALMA ARIAS
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, seis (06) de febrero del año dos mil diecisiete (2017)

Acción	Ejecutiva
Radicado	20001-33-33-002-2010-0286-00
Demandante	JOSE FREYLE AVILA Y OTROS
Apoderado	Dra. ENELVIA MERCEDES COBA PEÑALOZA
Accionado	EMPUJAGUA EN LIQUIDACION
Asunto	Se abstiene de librar mandamiento de pago

Procede le despacho a avocar el conocimiento de este proceso proveniente del Juzgado Séptimo Administrativo de Valledupar, que lo remite por competencia al tratarse de un trámite del sistema oral.

ASUNTO

La doctora ENELVIA MERCEDES COBA PEÑALOZA apoderada judicial de los demandantes, en solicitud que obra a folio 1003 de este cuaderno, deprecia se libre mandamiento de pago a favor de sus defendidos con base en la conciliación extrajudicial aprobada por este despacho el 13 de abril de 2010.

Este despacho procede a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 155 del C.P.A.C.A., estableció los asuntos de competencia funcional en primera instancia, en cabeza de los Jueces Administrativos, señalando en el numeral 7°, que conocerán de los procesos ejecutivos, cuando la cuantía no exceda de mil quinientos (1500) salarios mínimos legales mensuales

El proceso ejecutivo se encuentra regulado en el Código General del Proceso así, el artículo 422 del mismo estatuto preceptúa que constituyen títulos ejecutivos las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

Por su lado, la Ley 1437 de 2011, en el artículo 297 establece que constituye título ejecutivo:

“1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas de dinerarias.

2. Las decisiones en firme proferidas en desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, en las que las entidades públicas queden obligadas al pago de sumas de dinero en forma clara, expresa y exigible.

(...):”

A su vez el artículo 298 ibidem señala:

“ARTÍCULO 298. PROCEDIMIENTO. En los casos a que se refiere el numeral 1 del artículo anterior, si transcurrido un (1) año desde la ejecutoria de la sentencia condenatoria o de la fecha que ella señale, esta no se ha pagado, sin excepción alguna el juez que la profirió ordenará su cumplimiento inmediato.

En los casos a que se refiere el numeral 2 del artículo anterior, la orden de cumplimiento se emitirá transcurridos seis (6) meses desde la firmeza de la decisión o desde la fecha que en ella se señale, bajo las mismas condiciones y consecuencias establecidas para las sentencias como título ejecutivo. El juez competente en estos eventos se determinará de acuerdo con los factores territoriales y de cuantía establecidos en este Código”.

En el presente caso, se observa que la acción ejecutiva está orientada a hacer efectiva la obligación derivada de una conciliación extrajudicial aprobada por este despacho el día 13 de abril de 2010, en la cual se llegó al siguiente acuerdo:

“Que las partes mediante acta de conciliación prejudicial N° 124 de fecha 3 de marzo de 2010, celebrada en la procuraduría 47 judicial en lo Contencioso Administrativo de Valledupar - Cesar, conciliaron las Pretensiones, de la siguiente forma: JOSÉ FREYLE AVILA por la suma de \$43.938.883, a JAIDIR DEL ROSARIO Palomino la suma de \$19.893.529, a ELIAS OVIEDO DITTA por la suma de \$31.100.013, LUIS ALFONSO GARCIA, por la suma de \$31.100.013, JHON JAIRO BALLESTEROS MORA, la suma de \$31.100.013, LEOCADIO RODRÍGUEZ OÑATE, por la suma de \$26.944.236, ARMANDO HERNANDEZ BARAHONA, por la suma de \$26.944.236, ÁNGEL RÍOS VEGA por la suma de \$26.944.236, OSWALDO SAENZ CADENA por la suma de \$31.100.013, JORGE OSORIO MARTÍNEZ, por la suma de \$31.100.013, PROSPERO VIDES MENDOZA, la suma de \$31.100.013, ALVARO QUINTERO CONTRERAS, la suma de \$31.100.013, para un gran total de \$362.365.211, además la empresa de servicios públicos reconoce la suma de \$18.118.253, como honorarios profesionales, dicha suma se cancelaría dentro de los 45 días siguientes a la aprobación del acta de conciliación”

En el caso sub lite, con la entrada a la oralidad, y en atención al Acuerdo No CSACA 13-028 del 6 de junio de 2013, del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, este proceso fue remitido al Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión de esta ciudad, para que continuara con el trámite correspondiente.

El municipio de La Jagua De Ibrico constituye en este juzgado el título judicial No 424030000363319, por valor de \$362.365.211, a fin de cancelar la obligación que se cobra en este proceso.

En el proceso se estableció que los accionantes hicieron cesión de créditos laborales, a favor de la señora MARTA CECILIA TORRES CRISTO, quien hace cesión de una parte de dicho crédito a la señora

MARIA OCHOA BORRERO, que a su vez hace cesión al señor ALEXANDER TORRES AMAYA. El Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión en auto de fecha 15 de agosto de 2013, acepta la cesión realizada y ordena la entrega del título judicial No 424030000363319, por valor de \$362.365.211 al señor TORRES AMAYA.

El título judicial fue pagado por este juzgado en atención a que el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION, no tenía cuenta bancaria de constitución de depósitos.

Posteriormente los demandantes presentan acción de tutela, la cual corresponde al Consejo de Estado, que en sentencia de fecha 22 de julio de 2014, ordena ampara los derechos fundamentales invocados por los accionantes y ordena lo siguiente:

"DEJASE sin efectos el auto del 15 de agosto de 2013 y todo lo actuado con posterioridad a este trámite el proceso de aprobación de conciliación radicado No 2010-00286-00, inclusive.

ORDENASE al Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión de Valledupar emitir una nueva providencia de remplazo en la que efectué un análisis de la imposibilidad de la cesión de derechos laborales, de conformidad con los lineamientos realizados en esta providencia."

Esta sentencia fue confirmada en segunda instancia por la Sección Cuarta del Consejo de Estado en sentencia de fecha 5 de mayo de 2016.

El Juzgado Séptimo Administrativo de Valledupar, quien asumió la competencia sobre los procesos con trámite escritural, mediante auto de fecha 22 de agosto de 2016, dio cumplimiento al fallo de tutela del Consejo de Estado, y ordenó no tener como válidas, por objeto ilícito, la cadena de cesiones efectuadas en este proceso.

De esta manera, de lo expuesto en precedencia se concluye que a pesar de que la obligación efectivamente no ha sido cancelada a los demandantes, no es menos cierto que EMPUJAGUA y el municipio de LA JAGUA DE IBIRICO, consignaron en este juzgado el monto de la conciliación, y que dichos dineros se pagaron a quien en ese momento fungía como acreedor de la deuda, y que si bien la cesión perdió validez, el pago realizado por la entidad pública no puede desconocerse, razón por la cual el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago en este proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE

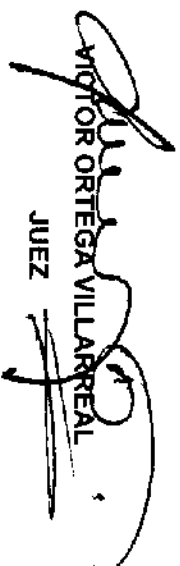
Primero: Avocar el conocimiento de este proceso proveniente del Juzgado Séptimo Administrativo de Valledupar.

Segundo: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago a favor de JOSE FREYLE AVILA Y OTROS, y en contra de EMPUJAGUA EN LIQUIDACION, de conformidad con lo dicho en esta providencia.

Tercero: En firme esta providencia archívese el expediente.

Cuarto: Contra esta providencia procede el recurso de apelación ante el superior jerárquico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CIRCUITO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO NO. 003 Hoy 09/11/17 Hora 8:00 A.M. VALEDESMA ANAS Secretario



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, seis (06) de febrero de Dos Mil diecisiete (2017).

Acción: Ejecutivo

Demandante: **ARLENYS ADELINA LOPEZ IBARRA**

Demandado: LA NACION- MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL

Radicación: 20-001-33-31-002-2010-00545-00

Asunto: **Se aprueba liquidación de crédito**

Leído el informe que antecede, y ante la omisión de la parte demandada al no objetar la liquidación de crédito practicada por la parte demandante, el despacho le imparte su aprobación por encontrarse ajustada a los parámetros legales; el total de la liquidación del capital, más intereses moratorios, suman QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TRES PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$533.973.303.29).

Notifíquese y cúmplase.


VÍCTOR ORTEGA VILLALOBOS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, seis (6) de febrero dos mil diecisiete (2017)

Acción	Ejecutiva
Radicado	20001-33-33-002-2010-0545 -00
Demandante	ARLEYS ADELINA LOPEZ IBARRA Y OTROS
Apoderado	DRA MATILDE MARIA DELUQUEZ DIAZ
Accionado	LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL

Procede el despacho a pronunciarse sobre la comunicación enviada por el BANCO POPULAR donde nos informa el carácter de inembargable de los dineros consignados en las cuentas bancarias del ejecutado MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL, de conformidad con lo ordenado en el artículo 594 del CGP, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Respecto al decreto de medidas cautelares de embargo y retención de bienes, el Código General del Proceso en su artículo 599 señala:

“Art. 599.- Embargo y secuestro. Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.

(...)

El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o venalidad.

(...)”

Por su parte, el artículo 593 ibidem, señala respecto al procedimiento para el decreto de embargo de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios lo siguiente:

“Art. 593.- Embargos. Para efectuar embargos se procederá así:

(...)

10. *El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso 1° del numeral 4°, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas, más un cincuenta por ciento (50%). Aquéllos deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.*"

En el caso sub lite, es pertinente señalar que la medida de embargo decretada por el despacho sobre los dineros depositados por el MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL, en cuentas bancarias, es plenamente procedente, pues en este proceso se dictó auto de seguir adelante la ejecución, y se tiene certeza sobre la existencia de una obligación clara, expresa y exigible que deriva de una sentencia condenatoria expedida por esta jurisdicción; y esta una excepción al principio de inembargabilidad.

En efecto, las causales de excepción al principio de inembargabilidad, fueron expuestos por la Corte Constitucional en la sentencia C-1154 de 2008 que estableció tres excepciones al principio de inembargabilidad, a saber: La necesidad de satisfacer créditos u obligaciones de origen laboral con miras a efectivizar el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas, el pago de sentencias judiciales para garantizar la seguridad jurídica y el respeto de los derechos reconocidos en dichas providencias, y los títulos emanados del Estado que reconocen una obligación clara, expresa y exigible.

Por otro lado, el parágrafo del art. 594 del CGP señala:

"Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables. En el evento en que por ley fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia.

Recibida una orden de embargo que afecte recursos de naturaleza inembargable, en la cual no se indicare el fundamento legal para la procedencia de la excepción, el destinatario de la orden de embargo, se podrá abstener de cumplir la orden judicial o administrativa, dada la naturaleza de inembargable de los recursos. En tal evento, la entidad destinataria de la medida, deberá informar al día hábil siguiente a la autoridad que decretó la medida, sobre el hecho del no acatamiento de la medida por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargables. La autoridad que decretó la medida deberá pronunciarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la comunicación, acerca de si procede alguna excepción legal regla de inembargabilidad. Si pasados tres (3) días hábiles el destinatario no recibe oficio alguno, se entenderá revocada la medida cautelar.

En el evento de que la autoridad judicial o administrativa insista en la medida de embargo, la entidad destinataria cumplirá la orden, pero congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo. En todo caso, las sumas retenidas solamente se

pondrán a disposición del juzgado, cuando sobre ejecutoria la sentencia o providencia que le ponga fin al proceso que así lo ordene.”

Finalmente es del caso citar la síntesis del Concepto No 2015111578-001 del 15 de diciembre de 2015, de la Superintendencia Financiera de Colombia, donde indica lo siguiente:

“Si bien es cierto la ley establece cuales recursos o dineros son inembargables, las entidades sometidas a nuestra inspección y vigilancia se encuentran en el deber de acatar la orden judicial en los precisos términos de acuerdo a cada caso en particular, tal como se ha instruido a las entidades vigiladas mediante la CBJ. Será el Juez de la República o la Autoridad (entre ellas las administrativas cuando actúan en procesos de jurisdicción coactiva) que profirió la orden, quien decida revisarla para revocar los recursos, razón por la cual el interesado o afectado con la medida, deberá acudir ante tal Autoridad (emisora de la orden de embargo) para lo pertinente”.

En ese orden de ideas, la medida cautelar sobre dineros inembargables del MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL es plenamente procedente en este caso, debido a que se trata de una sentencia condenatoria ejecutoriada, razón por la cual se insistirá ante el BANCO POPULAR, para que embarguen los dinero depositados en las cuentas bancarias del MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL, así provengan del presupuesto general de la Nación.

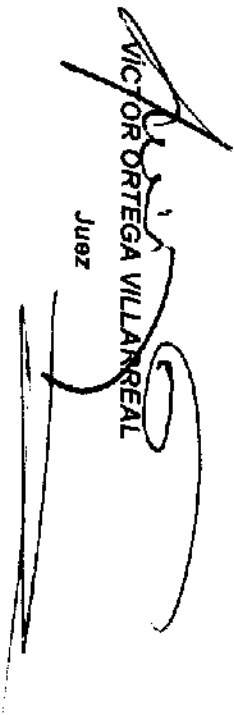
Por lo expuesto se,

RESUELVE:

1. Insistanse en la medida de embargo decretada por este despacho en autos de fecha 18 de enero y 26 de enero de 2017, sobre las cuentas de ahorro y corriente que tiene el MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL, de destinación específica o del Presupuesto General de la Nación, o de cualquier otro tipo considerada inembargable, de conformidad con lo expuesto en esta providencia; Oficiesele a la entidad bancaria indicándole que el fundamento legal de esta medida, es que la obligación que se cobra en este proceso consta en una sentencia de condena debidamente ejecutoriada, y de que a pesar que se han librado medidas cautelares sobre dineros de recursos propios, estas no se han materializado, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Corte Constitucional, en las Sentencias C-402 de 1997, T-531 de 1999, T-539 de 2002, C-793 de 2002 y C-192 de 2005. El límite de la medida son QUINIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$580.000.000). Oficiese por secretaría adjuntando copia de esta providencia.
2. El BANCO POPULAR deberá cumplir esta orden congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo; y ponerla a disposición de este juzgado en el menor tiempo posible; so pena de darse aplicación a la sanción prevista en el parágrafo 2 del numeral 11 del artículo 593 del Código General del Proceso que indica: “La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo,

hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales”. Oficiese por secretaría.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.


Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, seis (06) de febrero del dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
ACCIONANTE	: LUCENITH MAESTRE MAESTRE
ACCIONADA	: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RADICADO	: 20001-33-33-002- 2013-00016 -00

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la liquidación de Costas realizada por Secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1° del Código General del Proceso, le imparte aprobación.

Esto basta para que el Despacho

DISPONE

PRIMERO: Apruébese la liquidación de costas realizada por Secretaría, de fecha 03 de febrero de 2017.

SEGUNDO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, a fin de que las partes controvertan los valores y conceptos incluidos en la liquidación de costas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con el artículo 366 Numeral 5° del Código General del Proceso.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase


HECTOR ORTEGA VILLALREAL
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Febrero del año dos mil Diecisiete (2017)

Medio de Control	Reparación Directa
Radicado	20001-33-33-002-2013-00149-00
Demandante	Angelo Fernando Ayala Prada y Otros
Apoderado	Dra. Aleida Moreno Moreno
Accionado	Instituto Nacional de Vías y Otros
Asunto	Fijar Fecha de Continuación de Audiencia de Pruebas

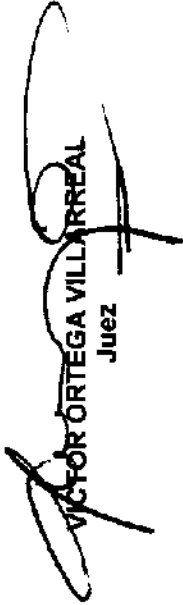
CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, a que el perito asignado dentro del presente proceso allegó el dictamen pericial, y se encuentra pendiente fijar fecha de continuación de audiencia de pruebas, por lo anterior el despacho,

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la Continuación de la audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.CA, el día **Veinticinco (25) de Abril del año 2017, a las Diez (10:00 AM)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____	
Hoy _____	Hora 8:00 A.M.
YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, seis (06) de febrero del dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
ACCIONANTE	: ALFONSO PARRA BELEÑO
ACCIONADA	: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RADICADO	: 20001-33-33-002- 2013-00452 -00

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la liquidación de Costas realizada por Secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1° del Código General del Proceso, le imparte aprobación.

Esto basta para que el Despacho

DISPONE

PRIMERO: Apruébese la liquidación de costas realizada por Secretaría, de fecha 03 de febrero de 2017.

SEGUNDO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, a fin de que las partes controvertan los valores y conceptos incluidos en la liquidación de costas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con el artículo 366 Numeral 5° del Código General del Proceso.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

Costado N° 007

Fecha: 07-feb-17


SRU

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, seis (06) de febrero del dos mil diecisiete (2017)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: OMER ARGEMIRO ARIZA DE LA CRUZ

Apoderado: CARLOS ALBERTO VIDES PALOMINO

Demandado: NACION- RAMA JUDICIAL- FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Radicado: 20001-33-33-002-2013-00462-00

Asunto: Terminación del proceso por pago total de la obligación.

I. ASUNTO

Se encuentra el proceso de la referencia al despacho, a fin de resolver sobre la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, previa las siguientes

II. CONSIDERACIONES

1. Teniendo en cuenta que el escrito de terminación del presente proceso por pago total de la obligación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, con facultad para recibir, cumple con los parámetros dispuesto en el Inciso 1° del artículo 461 del Código General del Proceso, que prescribe:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

El despacho procederá a terminar el proceso por pago total de la obligación y a levantar las medidas de embargos decretadas.

Por lo anterior, el Despacho

III. RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE terminado el proceso Ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDÉNESE la cancelación de los embargos decretados sobre las sumas de dineros de la demandada. Por secretaría librese los oficios de rigor.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

Cópiese Notifíquese y Cúmplase


JUEZ ORTEGA VILLARREAL
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

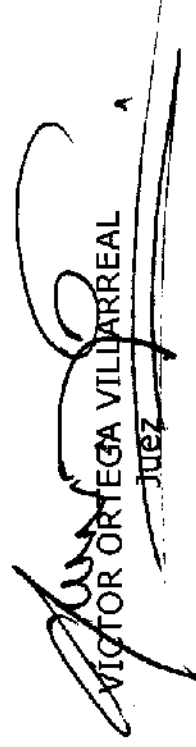
Valledupar, Seis (06) de Febrero de Dos Mil Dieciséis (2017).
Juez: **Dr. VICTOR ORTEGA VILLARREAL**

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JUAN JOSE GUERRA HERNANDEZ.
Demandado: MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTROS
Radicado: 20001-33-33-002-2013-00396-01
Asunto: OBEDEZCASE Y CUMPLASE

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los honorables Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar en su providencia de fecha Veinticuatro (24) de Noviembre de 2016, en donde esa Corporación **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por este Juzgado, de fecha Nueve (09) de Marzo de 2016.

Una vez ejecutoriada la siguiente providencia, **envíese al archivo** este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

Notifíquese y cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Siete (07) de Febrero de 2017

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR, INFORMA QUE LA PRESENTE
PROVIDENCIA, FUE NOTIFICADA A LAS PARTES
POR ANOTACIÓN EN ESTADO N° _____

YAFI JESUS PALMA ARIAS

1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Febrero de Dos Mil Dieciséis (2017).
Juez: **Dr. VICTOR ORTEGA VILLARREAL**

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
Demandante: YIMI CORDERO ALMENDRALES
Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL / CASUR
Radicado: 20001-33-33-002-2014-00093-00
Asunto: OBEDEZCASE Y CUMPLASE

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en las providencias de fecha Nueve (09) de Diciembre de 2016 y Diecinueve (19) de Enero de 2017, donde se resolvió **CONFIRMAR** la sentencia proferida por éste despacho judicial y **NEGÔ** la solicitud de aclaración de sentencia proferida por esa misma Corporación, respectivamente. Así las cosas, por secretaría continúese con el trámite de este proceso.

Notifíquese y cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez


REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
Valledupar, Siete (07) DE FEBRERO DE 2017
EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, INFORMA QUE LA PRESENTE PROVIDENCIA, FUE NOTIFICADA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO
Nº _____
YAFI JESUS PALMA ARIAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Febrero del año dos mil Diecisiete (2017)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2014-00106-00
Demandante	Javier Guillermo Baquero Daza
Apoderado	Dr. Laureano Alberto Esmeral Ariza
Accionado	Departamento del Cesar
Asunto	Fijar Fecha de Audiencia de Conciliación

CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, a que la apoderada de la parte demandada sustentó el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia que accedió a las pretensiones de la demanda. Y se encuentra pendiente fijar fecha de conciliación establecida en el artículo 192 del CPACA, por lo anterior el despacho.

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del C.P.A.CA, el día **Veintisiete (27) de Febrero del año 2017, a las Tres y Diez (3:10 PM)**, Se le informa a las partes que su no asistencia a la misma genera consecuencias procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____	
Hoy _____	Hora 8:00 A.M.
YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario	

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, seis (06) de febrero del dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
ACCIONANTE	: COLOMBIANA DE QUESOS S.A.S.
ACCIONADA	: DIAN
RADICADO	: 20001-33-33-002- 2014-00186 -00

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la liquidación de Costas realizada por Secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1° del Código General del Proceso, le imparte aprobación.

Esto basta para que el Despacho

DISPONE

PRIMERO: Apruébese la liquidación de costas realizada por Secretaría, de fecha 06 de febrero de 2017.

SEGUNDO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, a fin de que las partes controvertan los valores y conceptos incluidos en la liquidación de costas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con el artículo 366 Numeral 5° del Código General del Proceso

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase


VÍCTOR ORTEGA VILLAREAL
Juez

1

2

3

4

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, seis (06) de febrero del dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento de Derecho
Radicado	20001-33-33-2014-00186-00
Demandante	Colombiana de Quesos S.A.S.
Apoderado	Andrés Antonio Duque García
Demandado	DIAN
Asunto	Agencias en Derecho

Procede el despacho a fijar las agencias en derecho causadas dentro del proceso de la referencia, de conformidad a la condena impuesta en el Numeral Quinto de la providencia de fecha 29 de septiembre de 2016, proferida en segunda instancia por el H. Tribunal Administrativo del Cesar, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

El H. Tribunal Administrativo del Cesar, mediante providencia de fecha 29 de septiembre de 2016, en su parte Resolutiva, Numeral Quinto, indicó:

"QUINTO: CONDENAR en costas y agencias en derecho a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL –DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES. En firme la presente providencia, por la secretaría de la Corporación, realícese la liquidación correspondiente en aplicación de lo dispuesto en el artículo 188 del CPACA y 365 del CGP."

Así mismo, y con respecto a la competencia para la fijación de las agencias en derecho y costas, el Tribunal Administrativo del Cesar, mediante providencia de fecha 13 de octubre de 2016¹, dispuso:

"Debido a la orden impartida en el ordinal quinto de la sentencia de segunda instancia, la Secretaría de la Corporación ingresó el expediente al Despacho para la liquidación de las Agencias en Derecho, frente a lo cual mediante auto de fecha 15 de septiembre de 2016, visible a folio 374 del expediente se dispuso que de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso dicha competencia recaía en el Juzgado que hubiera conocido del proceso en primera o única instancia, una vez quedara ejecutoriada la providencia que le pusiera fin, por ello se dispuso su remisión, y en consecuencia se ordena al Aguio dar cumplimiento a la orden impartida por el superior, en los términos de la normativa citada." (Subrayado agregado).

En este orden, y de acuerdo al precedente del H. Tribunal Administrativo del Cesar, corresponde a este juzgado fijar las agencias en derecho de la condena en costas impartida en segunda instancia.

Es por ello que el juzgado, en cumplimiento al precedente citado, procede a fijar las agencias en derecho dentro del proceso de la referencia.

El Acuerdo 1887 de 2003, "por el cual se establece las tarifas de agencias en derecho", en su artículo Sexto, numeral 3.1.3., señala la tarifa de agencias en derecho en segunda instancia en los procesos Contencioso Administrativos, cuyo tenor literal, indica:

"3.1.3. Segunda instancia.

¹ Medio de Control Nulidad y Restablecimiento de Derecho, radicado: 2001-23-33-002-2013-00090-01
Magistrada Ponente: Dra. DORIS PINZON AMADO.

Sin cuantía: Hasta siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Con cuantía: Hasta el cinco por ciento (5%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia."

En el asunto bajo estudio, por tratarse de una condena de agencias en derecho impartida en segunda instancia, dentro de un proceso de Nulidad y Restablecimiento de Derecho con cuantía determinada, el despacho, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo 1887 de 2003, Artículo Sexto, Numeral 3.1.3., fija el 5% del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia de fecha 29 de septiembre de 2016, proferida por el H. Tribunal Administrativo del Cesar.

Por lo anterior, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: FUESE por concepto de agencias en derecho el 5% del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia de fecha 29 de septiembre de 2016, proferida por el H. Tribunal Administrativo del Cesar, dentro del proceso de la referencia, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo 1887 de 2003, Artículo Sexto, Numeral 3.1.3.,

Notifíquese y cúmplase


VÍCTOR ORTEGA VILLAREAL
Juez

Yafi



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Febrero del año dos mil Diecisiete (2017)

Medio de Control	Reparación Directa
Radicado	20001-33-33-002-2014-00205-00
Demandante	Adriana Esquivel Mejía y Otros
Apoderado	Dr. Andry Aragon Villalobos
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Asunto	Fijar Fecha de Audiencia de Conciliación

CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, a que el apoderado de la parte demandada sustentó el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia que accedió a las pretensiones de la demanda. Y se encuentra pendiente fijar fecha de conciliación establecida en el artículo 192 del CPACA, por lo anterior el despacho.

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del C.P.A.CA, el día **Veintisiete (27) de Febrero del año 2017, a las Tres y Veinte (3:20 PM)**, Se le informa a las partes que su no asistencia a la misma genera consecuencias procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLALREAL
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____	
Hoy _____	Hora 8:00 A.M.
YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, seis (06) de febrero del dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
ACCIONANTE	: HECTOR FIDEL HERNANDEZ RODRIGUEZ
ACCIONADA	: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RADICADO	: 20001-33-33-002- 2014-00433 -00

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la liquidación de Costas realizada por Secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1° del Código General del Proceso, le imparte aprobación.

Esto basta para que el Despacho

DISPONE

PRIMERO: Apruébese la liquidación de costas realizada por Secretaría, de fecha 03 de febrero de 2017.

SEGUNDO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, a fin de que las partes controvertan los valores y conceptos incluidos en la liquidación de costas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con el artículo 366 Numeral 5° del Código General del Proceso .

TERCERO: EXPIDANSE, a costas de la parte interesada, copia autentica de la sentencia de primera, segunda instancia y de esta providencia cuando quede en firme, dictadas dentro del presente proceso.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

1. The first part of the document is a list of the names of the persons who have been appointed to the various offices of the city government.

2.

3.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Febrero del año dos mil Diecisiete (2017)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2014-00228-00
Demandante	Aura María Velazco Torres y Otros
Apoderado	Dr. Nelson Gutiérrez Ramírez
Accionado	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF
Asunto	Fijar Fecha de Audiencia de Conciliación

CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, a que la apoderada de la parte demandada sustentó el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia que accedió a las pretensiones de la demanda. Y se encuentra pendiente fijar fecha de conciliación establecida en el artículo 192 del CPACA, por lo anterior el despacho.

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del C.P.A.CA, el día **Veintisiete (27) de Febrero del año 2017, a las Tres (3:00 PM)**, Se le informa a las partes que su no asistencia a la misma genera consecuencias procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLALOBOS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____	
Hoy _____	Hora 8:00 A.M.
_____ VAF- JESUS PALMA ARTAS Secretario	

1



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Febrero del año dos mil Diecisiete (2017)

Medio de Control	Reparación Directa
Radicado	20001-33-33-002-2014-00420-00
Demandante	José Hernán Espinoza y Otros
Apoderado	Dr. Ricardo Mabel Iguaran Aguilar
Accionado	Rama Judicial y Fiscalía General
Asunto	Fijar Fecha de Audiencia de Conciliación

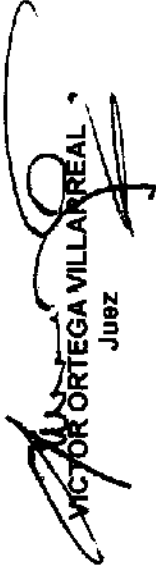
CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, a que los apoderados de las partes demandadas sustentaron el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia que accedió a las pretensiones de la demanda. Y se encuentra pendiente fijar fecha de conciliación establecida en el artículo 192 del CPACA, por lo anterior el despacho.

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del C.P.A.C.A, el día **Veintisiete (27) de Febrero del año 2017, a las Tres y Treinta (3:30 PM)**, Se le informa a las partes que su no asistencia a la misma genera consecuencias procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____	
Hoy _____	Hora 8:00 A.M.
YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario	

1

2

3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, seis (06) de febrero del dos mil diecisiete (2017)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: ANA ISABEL CONTRERAS COVO Y OTRO
Apoderado: ALBERTO ROSADO CAPATAZ
Demandado: E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ
Radicado: 20001-33-33-002-2014-00560-00

I. ASUNTO

Se encuentra el proceso de la referencia al despacho, a fin de resolver sobre los depósitos judiciales que cubre la totalidad de la obligación pretendida, previa las siguientes

II. CONSIDERACION

En la constancia secretarial que antecede, se informa que los siguientes depósitos judiciales No.

424030000504242	\$ 2.421.462
424030000503440	\$11.537.535
424030000503922	\$29.664.619

Cubren la totalidad de la obligación faltante dentro del presente proceso.

Respecto a la entrega de depósitos judiciales al ejecutante, el artículo 447 del Código General del Proceso¹ establece:

“Artículo 447. **Entrega de dinero al ejecutante.** Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.”

En el presente caso, lo embargado es dinero de las cuentas bancarias de ahorro y corrientes de la ESE demandada y la liquidación de crédito y costas se encuentra debidamente ejecutoriada, por lo anterior, el despacho, de conformidad al texto normativo citado, entregará a la señora ANA ISABEL CONTRERAS COVO, parte demandante, los títulos judiciales puesto a disposición de este proceso, hasta la suma de \$ 43.623.616. Cantidad que cubre el monto total de la obligación a favor de la actora.

Igualmente, y teniendo en cuenta que con la entrega de los dineros a la accionante la obligación se termina por pago total de conformidad a lo dispuesto los artículos 1625 y 1626 del Código Civil, que señalan el pago o solución efectiva, como un modo de extinguir la obligación, el despacho terminará el presente proceso.

Por lo expuesto, se

¹ **Principio de Integración Normativa.** Art. 306 CPACA. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

III. RESUELVE

PRIMERO. ORDENESE a favor de la señora **ANA MARIA CONTRERAS COVO**, identificada con cedula de ciudadanía nro. 65.573.497, de los depósitos judiciales que se detallan a continuación:

N. Depósito Judicial	Valor
424030000504242	\$ 2.421.462
424030000503440	\$11.537.535
424030000503922	\$29.664.619
Total	= \$43.623.616

SEGUNDO. Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo, por pago total de la obligación.

TERCERO: Ordénese el levantamiento de las medias caulelares obrantes en este proceso. Librese los oficios respectivos.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase


Víctor ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No _____
Hoy _____ Hora 8:AM.
YAFI JESUS PALMA ARIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, seis (06) de febrero del dos mil diecisiete (2017)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: ANA ISABEL CONTRERAS COVO Y OTRO

Apoderado: ALBERTO ROSADO CAPATAZ

Demandado: E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ

Radicado: 20001-33-33-002-2014-00560-00

I. ASUNTO

Se encuentra el proceso de la referencia al despacho, a fin de resolver sobre la terminación del proceso ejecutivo seguido del incidente de regulación de honorarios promovido por la Dra. KAROL EDITH AGUILAR en contra de la señora ANA ISABEL CONTRERAS COVO, previa las siguientes

II. CONSIDERACION

Los artículos 1625 y 1626 del Código Civil, señalan el pago o solución efectiva, como un modo de extinguir la obligación.

En el presente caso, es dable aplicar los textos normativos citados, en razón a que la parte incidentante reclamó los depósitos judiciales hasta alcanzar el monto total de la obligación pretendida dentro del ejecutivo seguido del incidente de regulación de honorarios, tal como se constata en el expediente adjunto.

En consecuencia, el despacho terminará por pago total de la obligación el presente proceso.

Por lo expuesto, se

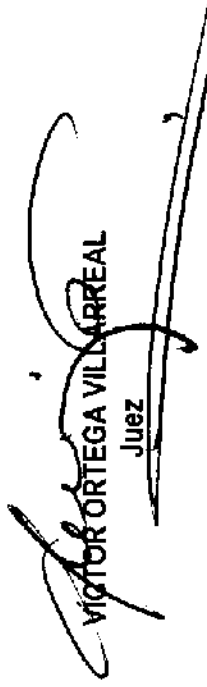
III. RESUELVE

PRIMERO. Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medias cautelares obrantes en este proceso. Líbrese los oficios respectivos.

TERCERO. Archívese el presente expediente 

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Febrero del año dos mil Diecisiete (2017)

Medio de Control	Reparación Directa
Radicado	20001-33-33-002-2014-00574-00
Demandante	Danilson Orlando Castro y Otros
Apoderado	Dr. Jassid Eduardo Namen Uthia
Accionado	Rama Judicial y Fiscalía General
Asunto	Fijar Fecha de Audiencia de Conciliación

CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, a que los apoderados de las partes demandadas sustentaron el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia que accedió a las pretensiones de la demanda. Y se encuentra pendiente fijar fecha de conciliación establecida en el artículo 192 del CPACA, por lo anterior el despacho.

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del C.P.A.CA, el día **Veintisiete (27) de Febrero del año 2017, a las Tres y Cuarenta (3:40 PM)**. Se le informa a las partes que su no asistencia a la misma genera consecuencias procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____	
Hoy _____	Hora 8:00 A.M.
YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario	



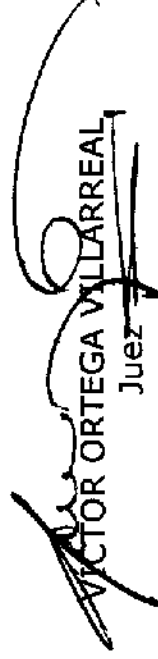
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017).
Juez: **Dr. VICTOR ORTEGA VILLARREAL**

Acción: TUTELA
Demandante: ALBERTO GIRALDO GIRALDO.
Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
INPEC
Radicado: 20001-33-33-002-2015-00053-00
Asunto: OBEDEZCASE Y CUMPLASE

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los honorables Magistrados de la Corte Constitucional, que mediante providencia de fecha Diecinueve (19) de Febrero de 2016, **EXCLUYÓ** de revisión la presente acción de tutela instaurada por ALBERTO GIRALDO GIRALDO contra el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO / INPEC fallo emitido por este Despacho el pasado Dieciocho (18) de Febrero de 2016. En consecuencia una vez ejecutoriado esta providencia, **envíese al archivo** este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

Notifíquese y cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (07) de Febrero de 2017

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR, INFORMA QUE LA PRESENTE
PROVIDENCIA, FUE NOTIFICADA A LAS PARTES POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No ____

YAFI JESUS PALMA ARIAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, seis (06) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	DELSA MARINA ARAUJO OÑATE
DEMANDADO:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO:	20001-33-33-002-2015-0060-00
INSTANCIA:	PRIMERA
PROVIDENCIA:	AUTO INTERLOCUTORIO
ASUNTO:	DEJA SIN EFECTOS AUTO QUE FIJÓ FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL, ORDENA CORRER TRASLADO EXCEPCIONES

VISTOS

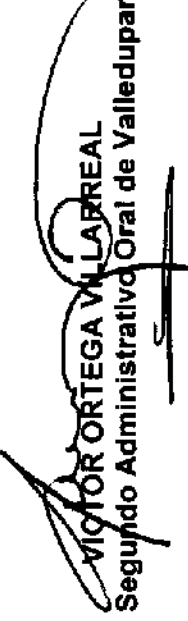
Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, el despacho dejará sin efectos el auto fechado veintiséis (26) de abril de dos mil dieciséis (2016) obrante a folio 105 del expediente, como quiera que se fijó fecha para celebrar la audiencia inicial consagrada en el artículo 180 del CPACA, sin previamente haber corrido traslado por secretaría de las excepciones propuestas por la entidad demandada al contestar la demanda, así las cosas, para evitar futuras nulidades procesales y sanear el proceso y en consideración a que los términos procesales son de estricto cumplimiento, éste despacho:

RESUELVE

1º DÉJESE SIN EFECTOS el auto fechado veintiséis (26) de abril de dos mil dieciséis (2016), de conformidad con la parte motiva de éste proveído.

2º Ordénese a Secretaría que una vez ejecutoriada la presente providencia, corra traslado de las excepciones a la parte demandante por el término de tres (3) días. 

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VALLARREAL
 Juez Segundo Administrativo Oral de Valledupar

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL	
Valledupar - Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____	
Hoy 07 de febrero 2017, Hora 8:00 A.M.	
_____ YAFI JESÚS PALMA ARIAS Secretario	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Febrero del año dos mil Diecisiete (2017)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2015-00116-00
Demandante	Ledys Patricia Fonseca Amariz
Apoderado	Dr. Magdaleno García Callejas
Accionado	Registradora Nacional del Estado Civil
Asunto	Fijar Fecha de Audiencia Inicial

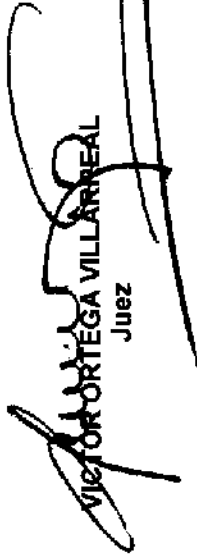
CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, a que se encuentra surtido el termino de traslado de las excepciones y la parte demandante se pronunció al respecto y sé que encuentra pendiente fijar fecha de audiencia inicial, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.CA, el día **Veintiocho (28) de Marzo del año 2017, a las Diez (10:00 AM)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLALREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____	
Hoy _____	Hora 8:00 A.M.
YAF- JESUS PALMA ARIAS Secretario	

1



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Febrero del año dos mil Diecisiete (2017)

Medio de Control	Reparación Directa
Radicado	20001-33-33-002-2015-00197-00
Demandante	Jaider Alberto Dangond y Otros
Apoderado	Dr. Deiby Guillermo Araque
Accionado	Rama Judicial y Fiscalía General
Asunto	Fijar Fecha de Audiencia de Conciliación

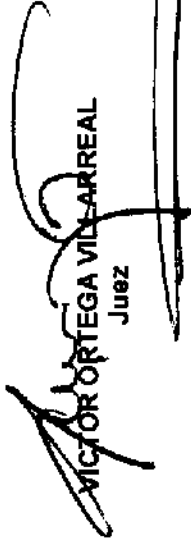
CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, a que los apoderados de las partes demandadas sustentaron el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia que accedió a las pretensiones de la demanda. Y se encuentra pendiente fijar fecha de conciliación establecida en el artículo 192 del CPACA, por lo anterior el despacho.

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del C.P.A.CA, el día **Veintisiete (27) de Febrero del año 2017, a las Tres y Cincuenta (3:50 PM)**, Se le informa a las partes que su no asistencia a la misma genera consecuencias procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____	
Hoy _____	Hora 8:00 A.M.
YAFI JESUS PALMA ARTAS Secretario	

1

2

3

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Febrero del año dos mil Diecisiete (2017)

Acción: Repetición

Demandante: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Demandado: HECTOR MAURICIO NIETO PALENCIA Y OTROS

Radicación: 20001-33-33-002-2015-00342-00

Asunto: Desistimiento de la demanda

Visto el informe secretarial que antecede donde informa que el proceso de la referencia la parte demandante no consignó los gastos ordinarios ordenado, por tanto procede el despacho a resolver sobre el desistimiento de la demanda de este proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL actuando a través de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de Repetición presentó demanda ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Valledupar, la cual fue admitida por este despacho mediante auto de fecha 15 de Julio de 2015, en donde se ordenó, entre otras cosas, el pago de los gastos ordinarios del proceso a cargo del demandante.

Mediante informe Secretarial que antecede, el Secretario del juzgado, da cuenta que en el proceso de la referencia, no se han cancelado los gastos ordinarios del proceso que se ordenaron en el auto admisorio de la demanda, por tanto mediante auto de fecha 30 de Noviembre de 2016 se le realizó el requerimiento respectivo dándole 15 días para que cancelara los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación a lo contemplado en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011,

Teniendo en cuenta lo anterior, y observando que ingresa el expediente nuevamente al despacho en donde el secretario informa mediante informe secretarial de fecha 2 de Febrero de 2017 y analizando lo contemplado en el artículo 178 del CPACA;

Art. 178. *Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de Treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, el incidente o de cualquier actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.*

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido con la carga o realizado el acto ordenado, quedara sin efectos

la demanda o la solicitud, según el caso y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenara en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares."

Encuentra el despacho, que en este evento se dan los presupuestos exigidos por el artículo anteriormente citado, para proceder al archivo del expediente por desistimiento tácito de la demanda, pues la demanda fue admitida el día 15 de Julio de 2015, siendo notificada por estado el día 16 de julio del mismo año, por lo tanto habiendo transcurrido el termino señalado por la ley y una vez realizado el requerimiento respectivo para el pago de dichos gastos, sin que la parte demandante haya liquidado dicha suma, es del caso darle aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, y decretar el archivo del expediente por desistimiento Tácito de la demanda.

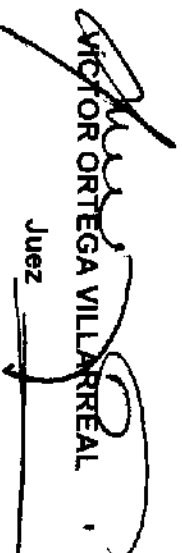
Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Valledupar -Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE EL DESISTIMIENTO TACITO de la demanda presentada por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y en contra del señor HECTOR MAURICIO NIETO Y OTROS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta providencia, archívese el expediente.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO	
Valledupar - Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____	
Hoy _____	Hora 8:00 A.M.
YAFI JESUS PALMA ARIAS	
Secretario	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Febrero del año dos mil Diecisiete (2017)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2015-00496-00
Demandante	Judith Thomas Barrios
Apoderado	Dr. Said Flórez Paredes
Accionado	E.S.E Municipio de Tamalameque
Asunto	Fijar Fecha de Audiencia Inicial

CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, a que el termino de traslado de la demanda se encuentra surtido y la parte demandada no contesto la demanda y sé que encuentra pendiente fijar fecha de audiencia Inicial, por lo anterior el despacho:

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.CA, el día **Trece (13) de Junio del año 2017, a las Diez y Media (10:30 AM)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____	
Hoy _____	Hora 8:00 A.M.
YAFI JESUS PALMA ARTAS Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, seis (06) de febrero del dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA	: EJECUTIVO
ACCIONANTE	: MILAGRO DE DIOS GONZALEZ DE PABON
ACCIONADA	: CASUR
RADICADO	: 20001-33-33-002- 2015-00536 -00

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la liquidación de Costas realizada por Secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1º del Código General del Proceso, le imparte aprobación.

Esto basta para que el Despacho

DISPONE

PRIMERO: Apruébese la liquidación de costas realizada por Secretaría, de fecha 06 de febrero de 2017.

SEGUNDO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, a fin de que las partes controvertan los valores y conceptos incluidos en la liquidación de costas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con el artículo 366 Numeral 5º del Código General del Proceso.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez



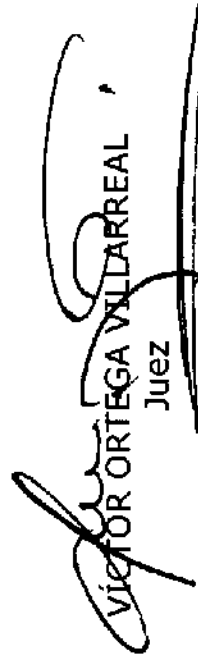
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017).
Juez: **Dr. VICTOR ORTEGA VILLARREAL**

Acción: TUTELA
Demandante: **LUIS EDUARDO RAMIREZ CASTILLA.**
Demandado: LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y
CARCELARIOS – USPEC Y OTROS
Radicado: 20001-33-33-002-2016-00088-00
Asunto: OBEDEZCASE Y CUMPLASE

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los honorables Magistrados de la Corte Constitucional, que mediante providencia de fecha Catorce (14) de Diciembre de 2016, **EXCLUYÓ** de revisión la presente acción de tutela instaurada por LUIS EDUARDO RAMIREZ CASTILLA contra la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC, FIDUPREVISORA S.A. Y AL CONSORCIO ATENCION EN SALUD PPL 2015 fallo emitido por este Despacho el pasado Veintiocho (28) de Junio de 2016. En consecuencia una vez ejecutoriado esta providencia, **envíese al archivo** este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

Notifíquese y cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Siele (07) de Febrero de 2017

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR, INFORMA QUE LA PRESENTE
PROVIDENCIA, FUE NOTIFICADA A LAS PARTES POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No ____

YAFI JESUS PALMA ARIAS



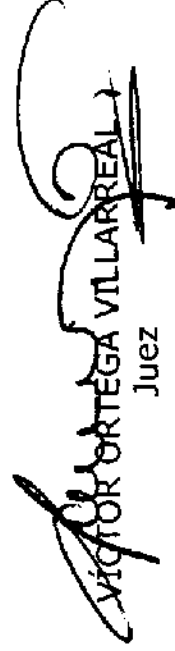
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017).
Juez: **Dr. VICTOR ORTEGA VILLARREAL**

Acción: TUTELA
Demandante: MINELVA ESTHER MARTINEZ PARRA.
Demandado: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL
A LAS VICTIMAS
Radicado: 20001-33-33-002-2016-00094-00
Asunto: OBEDEZCASE Y CUMPLASE

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los honorables Magistrados de la Corte Constitucional, que mediante providencia de fecha Ocho (08) de Noviembre de 2016, **EXCLUYÓ** de revisión la presente acción de tutela instaurada por MINELVA ESTHER MARTINEZ PARRA contra la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS fallo emitido por este Despacho el pasado Veintiséis (26) de Abril de 2016. En consecuencia una vez ejecutoriado esta providencia, **envíese al archivo** este proceso, previa anotación en los libros correspondientes. ✓

Notifíquese y cúmplase


Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Siete (07) de Febrero de 2017

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, INFORMA QUE LA PRESENTE PROVIDENCIA, FUE NOTIFICADA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO No _____

YAFI JESUS PALMA ARIAS

1

2

3



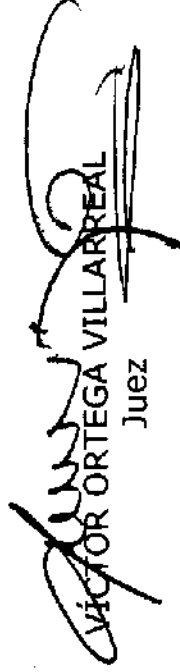
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017).
Juez: **Dr. VICTOR ORTEGA VILLARREAL**

Acción: TUTELA
Demandante: OMAR CONTRERAS SOCARRAS actuando en
Representación de la ciudadana MAXIMA AVILA MENDOZA.
Demandado: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL
A LAS VICTIMAS
Radicado: 20001-33-33-002-2016-00099-00
Asunto: OBEDEZCASE Y CUMPLASE

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los honorables Magistrados de la Corte Constitucional, que mediante providencia de fecha Veintiocho (28) de Noviembre de 2016, **EXCLUYÓ** de revisión la presente acción de tutela instaurada por OMAR CONTRERAS SOCARRAS actuando en representación de la ciudadana MAXIMA AVILA MENDOZA contra la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS fallo emitido por este Despacho el pasado Dos (02) de Mayo de 2016. En consecuencia una vez ejecutoriado esta providencia, **envíese al archivo** este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

Notifíquese y cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Siete (07) de Febrero de 2017

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR, INFORMA QUE LA PRESENTE
PROVIDENCIA, FUE NOTIFICADA A LAS PARTES POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No _____

YAFI JESUS PALMA ARIAS

1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017).
Juez: **Dr. VICTOR ORTEGA VILLARREAL**

Acción: TUTELA
Demandante: ALEJANDRINA VALBUENA RODRIGUEZ.
Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
INPEC
Radicado: 20001-33-33-002-2016-00158-00
Asunto: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los honorables Magistrados de la Corte Constitucional, que mediante providencia de fecha Catorce (14) de Diciembre de 2016, **EXCLUYÓ** de revisión la presente acción de tutela instaurada por ALEJANDRINA VALBUENA RODRIGUEZ contra el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO / INPEC fallo emitido por este Despacho el pasado Veintiocho (28) de Junio de 2016. En consecuencia una vez ejecutoriado esta providencia, **envíese al archivo** este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

Notifíquese y cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (07) de Febrero de 2017

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, INFORMA QUE LA PRESENTE PROVIDENCIA, FUE NOTIFICADA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO No ____

YAFI JESUS PALMA ARIAS

1



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, seis (06) de febrero del año dos mil diecisiete (2017)

PROCESO	EJECUTIVO
Radicado	20001-33-33-002-2016-00258-00
Demandante	BP EDICAS SAS.
Apoderado	Dr. ERIKA SANCHEZ
Accionado	E.S.E HOSPITAL SAN ANDRES DE CHIRIGUANA
Asunto	Medidas cautelares

Con fundamento en el artículo 593 numeral 10 del C.G.P. y teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte accionante, se ordena:

1. Decretase el Embargo y Retención de los dineros que EL HOSPITAL SAN ANDRES DE CHIRIGUANA E.S.E, tenga o llegare a tener en cuentas de ahorro o corrientes de recursos propios, excluyendo los que tienen destinación específica, en el BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA y BANCO DE OCCIDENTE, en esta ciudad.

Limitase la medida hasta la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000).

Por secretaria, comunicar esta medida a las entidades bancarias, quienes deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este despacho judicial dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de darse aplicación a la sanción prevista en el parágrafo 2 el numeral 11 del artículo 593 de la Ley 1564 de 2012. Oficiese.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.


VICTOR ORTEGA VILLAREAL
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Febrero del año dos mil Diecisiete (2017)

Medio de Control	Electoral
Radicado	20001-33-33-002-2016-00325-00
Demandante	Enrique Carlos Guevara Zambrano
Accionado	Concejo Municipal de Chimichagua – Cesar y Otro
Asunto	Conceder Recurso

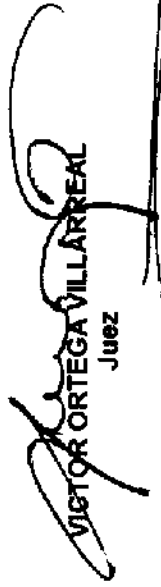
CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, a que la parte demandante apelo el auto de fecha 16 de Diciembre de 2016 que rechazó la demanda, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Conceder el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en efecto suspensivo en concordancia con los artículos 243 y 247 del CPACA, por tanto remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo del Cesar, para que resuelva el recurso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____	
Hoy _____	Hora 8:00 A.M.
YAFI JESUS PALMA ARZAS Secretario	

